



Juan Diego Loaiza &lt;juan.loaiza@crcom.gov.co&gt;

## Administración de recursos de identificación y/o numeración de la TDT

1 mensaje

**Sergio Octavio Valdes Beltran** <sergio.valdes@directMa.com.co>

11 de junio de 2014, 0:00

Para: "recursosidentificaciontdt@crcom.gov.co" &lt;recursosidentificaciontdt@crcom.gov.co&gt;

Respetados señores:

En atención al proyecto regulatorio del asunto y dentro del término concedido, amablemente me permito presentar los siguientes comentarios:

1. Se indica en el documento soporte que "(...) la presente propuesta está encaminada a la administración de los recursos de identificación asociados a redes y servicios de televisión radiodifundida digital (...)" y, que con base en la administración de dichos recursos de identificación se podrán administrar de manera eficiente, aspectos como el multiplex digital y el desencadenamiento de la señal. Es importante mencionar que no es conveniente que la CRC regule aspectos técnicos que sean aplicables al multiplex digital ni al desencadenamiento ya que como fue expuesto por algunos operadores desde la asunción de funciones en materia de televisión por parte de la CRC en virtud de la Ley 1507, deben definirse previamente algunos aspectos de mercado antes de dar vía libre a la aplicación a estos aspectos regulados en el Acuerdo 2 de 2012.

2. En efecto, según lo establecido en el Acuerdo 2, los operadores de televisión abierta podrán comercializar un porcentaje del multiplex digital; esto, ni más ni menos, los convierte en operadores de televisión por suscripción, pero, en un plano de ventaja frente a los operadores de televisión por suscripción. En efecto, cuando los operadores de televisión abierta exploten de manera comercial el multiplex digital, no tendrían las mismas cargas que los operadores de televisión cerrada, ya que no tendrían que realizar los mismos pagos en cuanto a compensación y concesión que actualmente establecen las normas vigentes en materia de televisión para los operadores de televisión por suscripción.

Por tanto es imperioso que de manera simultánea a la expedición de este acto administrativo, se realice una modificación regulatoria en el sentido, bien sea de no permitir la comercialización del multiplex digital o en su defecto, si se permite la comercialización del mismo a los operadores de televisión abierta, se tengan que aplicar las mismas cargas que hoy tienen los operadores de televisión por suscripción al respecto. Sólo así, se garantizaría una libre y leal competencia en el mercado de servicios audiovisuales.

3. En cuanto al desencadenamiento, esta figura no tiene ningún sustento legal. En efecto, la Ley 182 de 1995 en el artículo 5.c establece la figura del encadenamiento, más no del desencadenamiento. Con la expedición del Acuerdo 2 de 2012 la CNTV (hoy liquidada) excedió sus facultades y dicho exceso ha sido reconocido por parte de las autoridades judiciales a tal punto que hoy, la norma del Acuerdo 2 que regula el desencadenamiento de las señales se encuentra suspendida provisionalmente en virtud de la sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera 17 de febrero de 2014, expediente número 2012-00278-00, M.P María Elizabeth García González.

Por tanto, se solicita abstenerse de regular cualquier aspecto técnico y de mercado que involucre el desencadenamiento de señales de que trata el Acuerdo 2 de 2012.

Sin otro particular;

**SERGIO VALDES BELTRAN**  
Gerente de Regulación DIRECTV

1. Página 7.
2. En particular el operador CLARO